



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **1850**

DE 20

(**31 JUL 2002**)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original

L 6 AGO 2002

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1478 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, es una institución de educación superior de carácter privado, organizada como una corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento reconocida mediante Resolución No. 4156 del 7 de noviembre de 1963 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reconocimiento institucional como Universidad mediante Resolución No. 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional. (Certificación expedida por la Secretaría General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES de fecha 22 de julio de 2002 folios 288 a 290 del expediente de solicitud)

Que el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 prevé que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior deben ser notificadas para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-.

Que los estatutos vigentes de la Universidad Cooperativa de Colombia son los ratificados por el Ministro de Educación Nacional según Resolución 18599 del 15 de diciembre de 1986.

Que la Asamblea General de Miembros, como órgano reformador de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos vigentes, debatieron y aprobaron la reforma de estatutos que se somete a ratificación en los términos indicados en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 21 del decreto 1478 de 1994.

Que el Rector y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante escrito radicado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- el 2 de noviembre de 2001 radicación No.50086, notificó la reforma estatutaria efectuada, con el objeto de obtener la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional. (folios 229 ,230 y sgts expediente solicitud)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

Que a la notificación de la reforma estatutaria se anexó: el acta 02 del 16 y 17 de marzo de 2001 de la Asamblea General ordinaria de miembros de la Universidad Cooperativa de Colombia y en lo pertinente el Acuerdo 02 de la misma fecha contentivo de la reforma estatutaria debidamente certificada por el secretario general de la institución, que contiene la totalidad del texto de los artículos reformados cumpliendo las exigencias estatutarias correspondientes y copia de los estatutos cuya ratificación se solicita. (folios 283 a 228 expediente de solicitud)

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, mediante comunicaciones de fechas 15 de febrero y 5 de junio de 2002 con números de radicación 050517 y 058081 respectivamente, realizó observaciones a los estatutos propuestos. (folios 236 a 240 expediente de solicitud)

Que la Institución mediante oficios de fechas 12 de abril de 2002 con radicación 060992, envió los documentos correspondientes a los estatutos propuestos teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-. (folios 127 a 182 expediente de solicitud)

Que las adecuaciones a la reforma estatutaria inicialmente radicada en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, se hicieron en sesión del 6 y 7 de abril, según consta en el acuerdo No. 02 de la misma fecha, y consiste especialmente en el reconocimiento del origen de la Universidad Cooperativa de Colombia en el sector solidario (folios 127 a 139 expediente de solicitud)

Que sobre la documentación complementaria presentada por la Universidad Cooperativa, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES efectuó nuevas observaciones el 6 de junio de 2002 radicado con No.58081. (folio 240 expediente de solicitud)

Que la institución, ante el nuevo requerimiento, presentó ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el estudio y las observaciones efectuadas, mediante escrito del 18 de junio de 2002 radicado con Número 65574

Que ante la improcedencia de dicho recurso, pues fue interpuesto contra un acto de trámite que no culmina la actuación administrativa y que no constituye una decisión de fondo, se le envió una comunicación a la Institución por parte del ICFES donde se desestima el recurso y se le informa que se remitirá la documentación al Ministerio de Educación Nacional con el fin de que se expida el respectivo acto administrativo que culmine con el trámite adelantado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el cual si sería susceptible de recurso.

Que el 3 de julio de 2002 el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES remitió al Despacho del Ministro de Educación Nacional el estudio de la documentación que sustenta la solicitud de ratificación de reforma estatutaria de la Universidad Cooperativa de Colombia. (folios 270 a 285 expediente de solicitud)

Que la Universidad Cooperativa de Colombia solicitó copias del expediente de solicitud y presentó memoriales el 18 y el 23 de julio de 2002, respondiendo a las observaciones

efectuadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, ante este Despacho.

Que el 26 de julio de 2002 el Despacho del Ministro de Educación Nacional expidió un auto en el cual solicitó a la institución documentación complementaria con el fin de tener suficientes elementos de juicio para tomar una decisión de fondo sobre la solicitud de reforma estatutaria.

Que en cumplimiento del auto de 26 de julio de 2002 la Universidad Cooperativa de Colombia por Intermedio de su Rector y Representante Legal, radicó personalmente en la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, el 30 de julio de 2002 en 187 folios, la documentación solicitada por el Despacho (argollado anexo al expediente)

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del auto de fecha 26 de julio de 2002 la Dirección de Educación Superior emitió concepto a este Despacho sobre la viabilidad de la ratificación de la reforma Estatutaria efectuada por la Universidad Cooperativa de Colombia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente y el trámite de la solicitud de ratificación de reforma estatutaria efectuado por la Universidad Cooperativa de Colombia, así como todos los documentos e informaciones aportados, este Despacho encuentra como fundamento para tomar una decisión de fondo al respecto lo siguiente:

El Decreto - Ley 80 de 1980 por el cual se organizaba el sistema de educación post secundaria, establecía solo dos formas asociativas para desarrollar actividades en materia de educación superior : FUNDACIONES Y CORPORACIONES

Sólo a partir de la expedición de la ley 30 de 28 de Diciembre de 1992, además de las dos formas establecidas en el Decreto Ley 80 de 1980 se estableció una categoría nueva: INSTITUCIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

De esta misma forma los artículos 23 y 97 de la ley 30 de 1992 señalan cual puede ser la Naturaleza Jurídica de las Instituciones de Educación Superior: ESTATALES U OFICIALES, PRIVADAS (FUNDACIONES O CORPORACIONES) Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

Es así como el legislador establece en la Ley 30 de 1992 una clasificación tripartita de instituciones de educación superior, teniendo como elemento básico para diferenciar cada una de las instituciones, el sector del cual se origina o surge cada Institución.

El artículo 98 de la Ley 30 establece que: "... las instituciones de educación superior deben ser personas jurídicas de utilidad común sin ánimo de lucro, **organizadas como corporaciones, fundaciones o de economía solidaria**" (negrita para resaltar)

En otras palabras la institución de educación superior será estatal si proviene del sector público u oficial, privada si su origen emana de este sector, en este sentido las instituciones privadas de educación superior deben ser personas jurídicas de utilidad

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.

SECRETARIA GENERAL

Es fiel copia tomada del original

Alas

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria.

común sin ánimo de lucro organizadas como: CORPORACIONES, FUNDACIONES O INSTITUCIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA.

La Ley 30 de 1992 no contiene ninguna disposición que en forma especial defina el significado y alcance que se le debe dar al concepto de economía solidaria, por tanto para efectos de poder determinar, por razón de su origen, cuándo una Institución de educación superior puede ser catalogada de esta forma, necesario es que nos remitamos a la normatividad de economía solidaria.

La anterior disgregación también aplica en relación con las expresiones estatal y privada es decir, que también será necesario revisar otros ordenamientos jurídicos para poder determinar cuándo el sector del cual proviene la institución que pretende su reconocimiento como institución de Educación Superior, proviene del sector estatal o del privado.

De esto se puede colegir que la delimitación de las expresiones sector estatal u oficial, privado y de "economía solidaria" no quedó regulada en todo su detalle por el legislador y que por ende se trata de un aspecto que corresponde reglamentar al Presidente de la República en ejercicio de la potestad constitucional de reglamentación de la ley.

En relación con el tema, el decreto 1478 de 1994 por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior en su artículo 23 le entregó al Consejo Nacional de Educación Superior CESU la facultad de señalar los requisitos que deberán reunir las instituciones que se organicen como Instituciones de economía solidaria, una vez se expidiera la normatividad que debe regir esta clase de instituciones de educación superior.

Estudiando el desarrollo reglamentario de que ha sido objeto la Ley 30 de 1992 no se observa ninguna reglamentación en tal sentido, y por el contrario en materia de diligencias para poder obtener el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior de naturaleza privada, el Decreto 1478 de 1994 contempla en la parte donde se refiere a la naturaleza jurídica que debe acreditar la entidad interesada, simplemente que debe ser una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación, fundación o institución de economía solidaria, conforme lo indica el artículo 98 de la Ley 30 de 1992.

De esta forma en tratándose de una institución de Educación Superior privada organizada como institución de economía solidaria es completamente viable aplicar lo dispuesto en el decreto 1478 de 1994, en lo que hace referencia a la organización académico administrativa de la universidad.

Así las cosas, en relación con las entidades de economía solidaria se considera que la norma vigente en cuanto a su naturaleza jurídica de economía solidaria es la Ley 454 de 1998 por la cual se determina entre otros aspectos el marco conceptual regulador de la economía solidaria, así como la Ley 79 de 1988 a la cual se remite la primera de las leyes para identificar las normas aplicables a las entidades de economía solidaria.

De especial importancia para la resolución del problema que se examina, lo constituye el artículo 6 de la ley 454 de 1998, donde se determinan las características de las organizaciones de economía solidaria, así como la identificación de las entidades que tienen este carácter.

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.

SECRETARIA GENERAL

Es fiel copia tomada del original

Por la importancia, se transcribe el artículo 6 arriba citado, en sus partes relevantes:

"Artículo 6º. Características de las organizaciones de Economía Solidaria. - Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

- 1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.*
- 2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley.*
- 3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.*
- 4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.*
- 5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.*
- 6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral "*

Examinando entonces la normatividad que regula el sector solidario frente a las disposiciones de la ley 30 de 1992, no puede perderse de vista que la Ley 454 de 1998 estableció una serie de exigencias y principios que deben cumplirse por parte de las organizaciones solidarias, razón por la cual para concluir que una institución de educación superior es de origen solidario o que la fundación o corporación del sector solidario que solicita se le reconozca como Institución de Educación Superior efectivamente lo es, se debe efectuar previamente una revisión de los estatutos de la Institución de educación superior y/o de la institución solidaria, con el fin de determinar si los actuales estatutos se ajustan a las previsiones legales o si requieren ajustarse a las reglas y principios previstos en la Ley 454.

Esta verificación del cumplimiento de la Ley 454 de 1998 es importante que se lleve a cabo, por cuanto las Instituciones que no se ajusten a las exigencias y principios contenidos en la ley de la referencia no podrán continuar siendo consideradas como organizaciones solidarias y por tanto tampoco ser reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional como instituciones de educación superior de economía solidaria o de origen solidario.

De otra parte y en relación igualmente con este tipo de instituciones de economía solidaria la Ley 79 de 1988 que regula conjuntamente con la ley 454 el sector de la Economía Solidaria, señala quienes serán sujetos de ésta, señalando:

"...Las personas naturales o jurídicas que participen en la realización del objeto social de las cooperativas, las cooperativas, los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, las instituciones auxiliares del cooperativismo, entre otras " (negrilla para resaltar)

El artículo 123 de esta misma ley, define las instituciones auxiliares del cooperativismo, así:

MINISTERIO DE EDUCACION NAL
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original

[Firma]
8 ABR 2002

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

"...Son instituciones auxiliares del cooperativismo las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se constituyan de conformidad con el art. 94 de la presente Ley, con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos componentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales."

La Ley 454 de 1998, que modifica en algunas partes y complementa en otras la ley 79 de 1988, en cuanto a las organizaciones que integran el sector de la economía solidaria estableció unas determinadas características:

"Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjuntamente, bienes y servicios a para satisfacer necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento."

En conclusión frente al tema del reconocimiento de personería jurídica de instituciones de educación superior de carácter solidario el marco jurídico aplicable es en nuestro concepto la Ley 30 de 1992, las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, y el decreto 1478 de 1994.

Establecidas las formas como se puede organizar cualquier entidad del sector solidario, y teniendo en cuenta que esta es previa al reconocimiento académico que le compete al Ministro de Educación Nacional, se puede inferir lo siguiente:

La inclusión a partir de la ley 30 de 1992 de la nueva forma asociativa: Instituciones de Educación Superior de Economía Solidaria, cuyo reconocimiento de personería jurídica le compete al Ministro de Educación Nacional pone de presente que solo a partir de la expedición de la ley 30 de 1992 pueden reconocerse como tales instituciones de educación superior cuyo origen sea el sector de economía solidaria.

Previo al reconocimiento de personería jurídica por parte del Ministro de Educación Nacional, las instituciones tienen que haber definido la forma como se van a organizar, ya sea como fundación o corporación, en este caso de institución de economía solidaria

En cuanto al reconocimiento como entidad del sector solidario, es de competencia exclusiva de la Superintendencia de Economía Solidaria, y los únicos requisitos, en nuestro concepto, que se pueden adicionar por parte del Ministerio de Educación Nacional, para el reconocimiento de las instituciones de economía solidaria como instituciones de educación superior son los mismos que se exigen para el reconocimiento de cualquier institución de carácter privado, es decir las señaladas en el Decreto 1478 de 1994.

De esto se puede deducir, que si una Institución ha decidido organizarse como entidad del sector solidario, debe obtener el reconocimiento por el organismo competente, en este caso la Superintendencia de Economía Solidaria. Posterior a esto el Ministro de Educación Nacional, una vez verifica que se cumplen con los requisitos establecidos en las normas para prestar el servicio público de la educación superior (Decreto 1478 de

1994), le puede reconocer de conformidad con el artículo 99 de la Ley 30 de 1992 Personería Jurídica para actuar Académicamente como institución de educación superior de economía solidaria, es decir la autorización para prestar el servicio público cultural de la educación superior en los términos y para el cumplimiento de los objetivos señalados en la ley.

En materia de Educación Superior se ha considerado a las Instituciones de Economía Solidaria, como una forma asociativa distinta de las corporaciones y fundaciones privadas a las que tradicionalmente se les ha venido reconociendo personería jurídica como institución de educación superior, y no se ha precisado si su naturaleza jurídica corresponde a la de las cooperativas u otras formas asociativas. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en el caso en estudio se encuentra de acuerdo a lo probado en el expediente:

Que La Universidad Cooperativa de Colombia, fue fundada a finales de la década de los años 50, como Instituto Nacional de Economía Social y Cooperativismo INDESCO, fundada por instituciones que pertenecían al sector cooperativo.

Que el 7 de noviembre de 1963 Instituto Nacional de Economía Social y Cooperativismo INDESCO obtuvo licencia de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución 4156, para impartir formación tecnológica. (folios 241 a 267 expediente de solicitud)

Que en 1968, mediante Resolución 0559 del 28 de agosto, INDESCO, fue reconocida como entidad auxiliar del cooperativismo, por DANCOOP hoy Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL-

Que el 20 de Diciembre de 1983 (Resolución 24195) el Ministerio de Educación Nacional, reconoce a Instituto Nacional de Economía Social y Cooperativismo INDESCO como Universidad y su denominación en adelante fue UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

Que el 28 de diciembre de 1992 se promulga la Ley 30, mediante la cual se organiza el servicio público de la Educación superior, y se crea por primera vez una tercera categoría, por la cual se puede organizar un Institución de Educación Superior: como de Economía Solidaria.

Que de conformidad con la Escritura Pública No.565 del 24 de febrero de 1987 mediante la cual se protocolizó el estatuto orgánico de la Universidad Cooperativa de Colombia se establece en la pagina 1(AB08768446) que es una institución reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas según resolución No. 0501 del 7 de mayo de 1974.

Que el 18 de noviembre de 1988 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció sobre la naturaleza jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia en la que se señala en su pagina 6 que la Universidad cooperativa de Colombia es una entidad auxiliar del sistema cooperativo que cumple actividades educativas.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 0895 del 27 de mayo de 2002 en su página 8 señaló que la naturaleza jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia es la de Institución Auxiliar del Cooperativismo sometida en lo

que a ello se refiere al control la Inspección y la Vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.(folios 1 al 17 argollado anexo al expediente)

Que de conformidad con el original del certificado de existencia jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria No. 066 de fecha 22 de julio de 2002, que obra en el expediente, la Universidad Cooperativa de Colombia es una Corporación Civil, sin ánimo de lucro auxiliar de la Economía Solidaria, con personería jurídica reconocida por DANCOOPP desde el 7 de mayo de 1974. (folio 6 argollado anexo).

Que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Universidad Cooperativa de Colombia en sesión del 15 de julio de 2002, contenida en acta No. 003-2002, discutió las observaciones formuladas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, y aprobó las modificaciones correspondientes ajustándolos al carácter de institución del sector solidario, en lo que hace a su naturaleza jurídica cooperativa y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios en cuanto hace a su naturaleza de institución de educación superior prestadora del servicio público cultural de la educación superior. (folios 18 a 54 argollado anexo al expediente)

Que mediante Acuerdo No.03 de 2002 de la Asamblea General de Miembros de la Universidad Cooperativa de Colombia se adopto la versión final de los estatutos de la Institución aprobados en sesión del 15 de julio de 2002.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia ha buscado con esta reforma estatutaria esencialmente su consolidación como Institución de Educación Superior de economía solidaria en el ámbito regional y nacional.

Que existen antecedentes documentales que prueban el origen de la Universidad Cooperativa de Colombia en el sector solidario que se remontan al año de 1951 (Expediente solicitud)

Que de conformidad con la Resolución 0895 del 27 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria *"...para el caso de las cooperativas de educación y universidades cooperativas que son instituciones auxiliares del cooperativismo, continúa el control concurrente entre el Ministerio de Educación en lo relacionado con la actividad de educación y la Superintendencia de la Economía solidaria en lo que respecta a la naturaleza jurídica cooperativa"*

Que con base en los hechos y en las consideraciones anteriormente expuestos este Despacho entiende que la aplicación de los artículos 23, 98, 99 y 103 de la ley 30 de 1992 es posible en el caso de la solicitud de ratificación de la reforma estatutaria de la Universidad Cooperativa de Colombia teniendo en cuenta que:

Se encuentra probado que la institución de Educación Superior denominada Universidad Cooperativa de Colombia, es una institución auxiliar del cooperativismo, es decir su origen es de economía solidaria; de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el pasado 22 de julio por la Superintendencia de Economía Solidaria, de conformidad con la Ley 454 de 1998 donde se establece su carácter de institución auxiliar del sector solidario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Es fiel copia

Olivero

La reforma estatutaria sometida a ratificación del Ministro de Educación Nacional de conformidad con las observaciones efectuadas por el Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior ICFES en materias diferentes a la de su naturaleza jurídica como institución del sector solidario fueron acogidas y subsanadas por la institución de acuerdo con la documentación aportada por el representante legal de la institución y que reposa en el expediente respectivo.

Revisados los estatutos de la Universidad Cooperativa de Colombia sometidos a ratificación del Ministerio de Educación Nacional se encuentra que estos fueron expedidos en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida a las universidades conforme a la Constitución Política de Colombia y las leyes 30 de 1992, 454 de 1998 y 79 de 1988.

En consecuencia la Universidad Cooperativa de Colombia es una institución de educación superior de carácter privado de origen en el sector de la economía solidaria, que mediante la reforma estatutaria sometida a ratificación se organiza como institución de educación superior privada de economía solidaria según lo establecido por el artículo 98 de la ley 30 de 1992.


Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 30 de 1992 atribuye exclusivamente al Ministro de Educación Nacional el reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones de educación superior y la ratificación de las reformas estatutarias que éstas en ejercicio de la autonomía universitaria realicen de conformidad con la constitución y la ley, este Despacho acoge el concepto de la Dirección de Educación Superior y considera viable de conformidad con las consideraciones antes expuestas reconocer la reforma estatutaria sometida a ratificación por la Universidad Cooperativa de Colombia, teniendo en cuenta que se ha demostrado que es institución auxiliar de cooperativismo, reconocida por DANCOOP y la Superintendencia de Economía Solidaria, es decir de economía solidaria, aspecto central de la reforma estatutaria propuesta.

Finalmente de acuerdo con la Ley 30 de 1992 la Universidad Cooperativa de Colombia como Institución de Educación Superior privada con reconocimiento institucional como universidad mediante Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional, y como se reconocerá de origen y naturaleza jurídica de economía solidaria, teniendo en cuenta que es una institución prestadora del servicio público cultural de la educación superior, con los objetivos y fines establecidos en dicha ley, continuará sometida al control, inspección y vigilancia del Gobierno Nacional en los términos y para los efectos señalados en la Constitución Política de Colombia y en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 30 de 1992.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION
Es fiel copia tomada de...



L 6 AGO 2002

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

ARTICULO PRIMERO.- Ratificar en todas sus partes la reforma estatutaria efectuada por la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** en su calidad de institución de educación superior, aprobada por la Asamblea General de Miembros, según consta en el acta No. 003-2002 y en el Acuerdo No.03 de 2002 del 15 de julio de 2002, y en consecuencia reconocer su origen y naturaleza jurídica como de economía solidaria, de conformidad con el reconocimiento efectuado por DANCOOP mediante Resolución 0501 del 7 de mayo de 1974 y certificado por la Superintendencia de la Economía Solidaria el 22 de julio de 2002 mediante certificación No.066.

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad Cooperativa de Colombia como Institución de Educación Superior con reconocimiento institucional como universidad mediante Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional, de origen y naturaleza jurídica de economía solidaria, y por tanto institución prestadora del servicio público cultural de la educación superior, continuará sometida al control, inspección y vigilancia del Gobierno Nacional en los términos y para los efectos señalados en la Constitución Política de Colombia y en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de este Ministerio al Rector Nacional de la Universidad Cooperativa de Colombia con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. doctor JUAN CARLOS PEREZ SOTO identificado con C.C. No. 70.5612.419 de envigado (Antioquia) o su apoderado, el contenido de la presente Resolución de la cual forma parte integral el certificado de existencia jurídica y representación legal No.066 expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria de fecha 22 de julio de 2002, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Compulsar copia de la presente resolución con destino a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **31 JUL 2002**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Francisco Jose Lloreda Mera

FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Do fiel copia como lo es el original

[Firma]